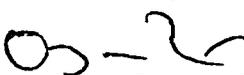


Ejecutivo 2020-00124-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias, informando que la parte demandante solicita nuevamente la suspensión del presente proceso, por el término de seis meses contado a partir del 1 de febrero del presente año. Bucaramanga, **07 JUL 2021**


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

07 JUL 2021

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **07 JUL 2021**

Visto el anterior informe secretarial, se solicita nuevamente la suspensión del presente proceso por un término definido de seis meses, contados a partir del 1° de febrero de 2021; teniendo en cuenta el nral. 2 del art. 161 del C. Gral. del Proceso se decretará la suspensión del proceso, en el estado en que se encuentre.

De otro lado, se está solicitando que se tenga en cuenta los abonos realizados por la parte pasiva de la siguiente manera.

- | | |
|-------------------------------|-----------|
| • El 21 de febrero de 2020 | \$350.000 |
| • El 18 de junio de 2020 | \$350.000 |
| • El 24 de julio de 2020 | \$350.000 |
| • El 21 de agosto de 2020 | \$350.000 |
| • El 26 de septiembre de 2020 | \$350.000 |
| • El 29 de octubre de 2020 | \$350.000 |
| • El 30 de noviembre de 2020 | \$350.000 |
| • El 31 de diciembre de 2020 | \$350.000 |
| • El 21 de junio de 2020 | \$300.000 |

Finalmente, se hace necesario instar al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 16 de febrero de 2021, esto es, notificar por aviso al cónyuge o compañera permanente, a los herederos al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del causante José Rosario Ruiz, (q.e.p.d); En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese LA SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo singular, promovido por Víctor Hugo Balaguera Reyes, a través de apoderado judicial en contra de Claudia María Peñuela González, por el término de SEIS (6) MESES contados a partir 1° de febrero de 2021 hasta el treinta (30) de Julio de 2021.

Adviértase a las partes que de conformidad con el último inciso del art. 163 del CGP., el presente proceso se REANUDARÁ DE OFICIO una vez expire el término de la suspensión, por lo tanto, si la ejecutada cumple con el acuerdo de pago indicado en la petición, será obligación de las partes, especialmente del demandante, solicitar la terminación del proceso.

SEGUNDO: Téngase en cuenta al momento de la liquidación del crédito, los abonos realizados por la parte demandada Claudia María Peñuela González, según lo manifestado por el apoderado de la parte demandante.

TERCERO: Instar al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 16 de febrero de 2021, esto es, notificar por aviso al cónyuge o compañera permanente, a los herederos al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del causante José Rosario Ruiz, (q.e.p.d); según lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese,


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 052 hoy,

08 JUL 2021


OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO

ESTADOS No. 17